Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO RENDON ARIAS
DEMANDADO : JULIAN ALBERTO PELAEZ RAMIREZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00335-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora **ACTA DE CONCILIACIÓN**, celebrada entre las partes y que se adjunta al expediente, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CARLOS ALBERTO RENDON ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.413.556 y en contra del demandado, señor **JULIAN ALBERTO PELAEZ RAMIREZ,** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.193.938, por las siguientes sumas de dinero respecto del **ACTA DE CONCILIACIÓN** N°1273681 SICAAC, realizada ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional – Sede Neiva (Huila), el 20 de enero de 2020, que se trae como base de recaudo ejecutivo.

A.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($363.000) M/Cte,** correspondiente al capital de la **primera cuota**, contenida en el Acta de Conciliación N°1273681 SICAAC, realizada ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional – Sede Neiva (Huila), el 20 de enero de 2020, mediante la cual se aprobó la conciliación a la que llegaron las partes, **que debió ser pagada el dos (02) de abril de dos mil veinte (2020),** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del tres (03) de abril de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($363.000) M/Cte,** correspondiente al capital de la **segunda cuota**, contenida en el Acta de Conciliación N°1273681 SICAAC, realizada ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional – Sede Neiva (Huila), el 20 de enero de 2020, mediante la cual se aprobó la conciliación a la que llegaron las partes, **que debió ser pagada el dos (02) de mayo de dos mil veinte (2020),** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del tres (03) de mayo de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

C.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($363.000) M/Cte,** correspondiente al capital de la **tercera cuota**, contenida en el Acta de Conciliación N°1273681 SICAAC, realizada ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional – Sede Neiva (Huila), el 20 de enero de 2020, mediante la cual se aprobó la conciliación a la que llegaron las partes, **que debió ser pagada el dos (02) de junio de dos mil veinte (2020),** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del tres (03) de junio de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

D.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($363.000) M/Cte,** correspondiente al capital de la **cuarta cuota**, contenida en el Acta de Conciliación N°1273681 SICAAC, realizada ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional – Sede Neiva (Huila), el 20 de enero de 2020, mediante la cual se aprobó la conciliación a la que llegaron las partes, **que debió ser pagada el dos (02) de julio de dos**

mil veinte (2020), más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del tres (03) de julio de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

E.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($363.000) M/Cte,** correspondiente al capital de la **quinta cuota**, contenida en el Acta de Conciliación N°1273681 SICAAC, realizada ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional – Sede Neiva (Huila), el 20 de enero de 2020, mediante la cual se aprobó la conciliación a la que llegaron las partes, **que debió ser pagada el dos (02) de agosto de dos mil veinte (2020),** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

F.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($365.000) M/Cte,** correspondiente al capital de la **sexta cuota**, contenida en el Acta de Conciliación N°1273681 SICAAC, realizada ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional – Sede Neiva (Huila), el 20 de enero de 2020, mediante la cual se aprobó la conciliación a la que llegaron las partes, **que debió ser pagada el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020),** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **JULIAN ALBERTO PELAEZ RAMIREZ,** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.193.938**,** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: NOTIFICAR por estado de este interlocutorio al demandado **JULIAN ALBERTO PELAEZ RAMIREZ**, conforme lo preceptúa el artículo 295 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al señor **CARLOS ALBERTO RENDON ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.413.556, para actuar en causa propia, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 de agosto de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 058 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO